

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 1100133360332021014300

Demandante: LICETH CAROLINA PACHÓN Y OTROS

**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y
OTROS**

Auto de trámite No. 393

En atención al informe secretarial que antecede y al memorial electrónico allegado por el apoderado de la parte actora el Despacho pasa a corregir el auto interlocutorio proferido el día 23 de septiembre de 2022 con fundamento en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012. El citado artículo señala que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, o que se haya omitido o cambiado las palabras, y que estas estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, el juez podrá corregirla en cualquier tiempo¹.

De acuerdo con el párrafo que precede se tiene que mediante dicho proveído fue admitido el llamamiento de garantía efectuado por la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA (HOMI) a SEGUROS DEL ESTADO SA.

Si bien, el Despacho realizó la debida valoración del llamamiento; tal y como se desprende del auto admisorio, ciertamente por error involuntario se consignó erróneamente en la parte resolutive (numeral tercero) que el llamamiento se le corre traslado por 15 días de una persona diferente a la llamada en garantía arriba descrita.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Disponible: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr006.html#286

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio del llamamiento en garantía efectuado por la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA (HOMI) a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio con el cual se admitió el llamamiento en garantía de la referencia quedará así:

3. Señálese el término de quince (15) días, para que SEGUROS DEL ESTADO S.A intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

TERCERO: Para todos los efectos legales el presente proveído hace parte integral del auto interlocutorio del 23 de septiembre de 2022 por medio del cual fue admitida el llamamiento en garantía de la referencia.

CUARTO: Por secretaria procédase con la notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía, integrado con el presente proveído a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez³

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación, se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demanda Fundación: juridica@homifundación.org.co y clalusegura@hotmail.com
Demanda Subred: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; nacarolinaarango@gmail.com; nayit1994@hotmail.com }
Demanda Eps: judicial: notificaciones@capitalsalud.gov.co y abogado.procesos@capitalsalud.gov.co
Llamadas en garantía: juridico@segurosdelestado.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; •
juridica@homifundacion.org.co

³ Auto 1/2

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de octubre 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebc0850c6d571b9454b5c8fb4ac72efd796fc036b2e87ad99345c1504132277**

Documento generado en 27/10/2022 07:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>